



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL 037-R-2024 Piura, 22 de enero de 2024

VISTO

El Expediente N° 000090-0107-24-9 del 09 de enero de 2024, que presenta el Sr. Segundo Héctor Castro Mondragón, Secretario General del SIDUNP, que contiene Documento S/N del 26 de junio de 2023, Oficio N° 1392-R-UNP-2023 del 08 de agosto de 2023, Oficio N° 0381-2023-UNP-OCPyPTO-UP del 10 de agosto de 2023, Memorando N° 491-2023-UNP-J-OPYPTO, del 04 de diciembre de 2023, Oficio N° 485-2023-UC-OCP-UNP del 12 de diciembre de 2023, Oficio N° 2362-SG-UNP-2023 del 29 de diciembre de 2023, Proveído N° 010-2024-D-FCCSSE-UNP, Oficio N° 009-2024-SIDUNP-SG, del 09 de enero de 2024, Certificación Presupuestal N° 0765-2023-UP-OPYPTO-UNP del 14 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 26 de junio de 2023, que presenta la Dra. Magdalena Alburquerque Abad, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de alcanzar la documentación sustentando el gasto realizado en el viaje a la ciudad de Lima entre los días 27 y 28 de junio de 2023, con el fin de asistir a diferentes gestiones al Ministerio de Economía MEF y MINEDU, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria;

Que, con Oficio N° 1392-R-UNP-2023 del 08 de agosto de 2023, el señor Rector de la UNP, solicita la resolución de autorización de viaje, a fin de poder tramitar el referido expediente;

Que mediante Oficio N° 0381-2023-UNP-OCPyPTO-UP del 10 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, señala que el citado expediente debe ser derivado a la Unidad de Contabilidad para la revisión de los documentos sustentarios e indique las partidas presupuestales para poder asignar presupuesto y dar atención a lo solicitado;

Que, mediante Memorando N° 491-2023-UNP-J-OPYPTO, del 04 de diciembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva el citado expediente a la Unidad de Contabilidad, para la revisión de los documentos sustentarios presentados por la docente Dra. Magdalena Alburquerque Abad;

Que, mediante Oficio N° 485-2023-UC-OCP-UNP del 12 de diciembre de 2023, el Jefe la Unidad de Contabilidad y el Especialista de Control Presupuestal de la Unidad de Contabilidad, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de solicitarle el reembolso de los gastos efectuados



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL 037-R-2024
Piura, 22 de enero de 2024

durante la estadía en la ciudad de Lima a la Dra. Magdalena Alburquerque Abad. Solicitando la correcta distribución de las partidas:

Clasificador	Monto
2.3.2.1.2.1	290
2.3.2.1.2.2	888
Total	S/1178

Que, con Oficio N° 2362-SG-UNP-2023 del 29 de diciembre de 2023, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, solicita el acuerdo de Consejo de Facultad, autorizando el viaje de la Dra. Magdalena Alburquerque Abad;

Que, con Proveído N° 010-2024-D-FCCSSE-UNP, la Decana de la Facultad de Educación, señala: Visto H.T. N° 03625-0101-23-4, Oficio N° 2362-SG-UNP-2023, sobre Reembolso de gastos, pase al Departamento Académico de Educación, para que la docente Dra, Magdalena Alburquerque Abad, emita un informe al respecto;

Que, mediante Oficio N° 009-2024-SIDUNP-SG, del 09 de enero de 2024, el Mag. Andrés Augustín Castillo Moscol Secretario General del SIDUNP, informa que la Docente Magdalena Alburquerque Abad, si realizó el viaje a la ciudad de Lima, para asistir a la reunión de trabajo en el Ministerio de Trabajo y MINEDU, para tratar el tema de incremento de sueldos y homologación para los docentes universitarios. Viaje que fue realizado el 26 de junio al 28 de junio de 2023; por lo cual solicita se otorgue el reembolso del viaje, presentado los documentos sustentarios;

Que, con Certificación Presupuestal N° 0765-2023-UP-OPYPTTO-UNP del 14 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal para reembolso de gastos de la Dra. Magdalena Alburquerque Abad:

Cadena Funcional Programática
N° de Certificación: 10697

1. Rubro de Financiamiento	00: Recursos Ordinarios	
2. Sección Funcional	13: Ejercicio de la Docencia	
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios	
4. Clasificador	23.21.22 Viáticos	S/ 888.00
	23.21.21 Pasajes	S/ 290.00
5. Monto Total	S/ 1,178.00	

Es preciso indicar que, la emisión de la presente Certificación Presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario, más no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro).

Que, en concordancia con la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Art.5.- Control del Gasto 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, en su Art. 1°.-Montos para el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL 037-R-2024 Piura, 22 de enero de 2024

Otorgamiento de Viáticos Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;**

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”**; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios” Artículo V. Disposiciones Generales**, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: **“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Contabilidad y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral 037-R-2024
Piura, 22 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje a la Ciudad de Lima, de la Dra. Magdalena Alburquerque Abad, docente adscrita en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, quien asistió a una reunión de trabajo en el Ministerio de Trabajo y MINEDU, para tratar el tema de incremento de sueldos y homologación para los docentes universitarios, del 26 al 28 de junio de 2023;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue el importe de Un Mil Ciento Setenta y Ocho con 00/100 Soles (S/ 1,178.00), a favor de la Dra. Magdalena Alburquerque Abad, como reintegro de pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y viáticos por dos (02) días, según lo indicado mediante Certificación Presupuestal N° 0765-2023-UP-OPYPTTO-UNP y Oficio N° 485-2023-UC-OCP-UNP.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.A, DGA, UT, UC, OPYPTO, SIDUNP, INT, ARCHIVO (2)
10 copias
VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR